



SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

06 DE FEBRERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **PHILLIP ANTONY LINNEY** contra **MORRINSON KNUDSEN INTERNATIONAL COMPANY INC**, informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE FEBRERO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 18 de abril de 2022, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, quien no manifestó objeción.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$2.767.902.935,57 y el valor de \$498.222.528,40 por concepto de costas procesales, para un total de \$3.266.125.463 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en sentencia judicial.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 06 de agosto de 2021, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho el 18% de la condena judicial, posteriormente a través de auto del 25 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía de \$193.571.823.



Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial y la fórmula señalada por el H. Tribunal, son los siguientes:

VA= \$4,639	
VH= \$10,638	
IPC INICIAL=1,67	
IPC FINAL= 116,26	
VALOR CONDENA: \$49,350,107,5	
VA = VH x IPC FINAL =	
	IPC INICIAL
VA= \$3,435,754,344,91	
COSTAS: \$193.571.823	
TOTAL= \$3,629,326,167	

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es inferior, el Despacho la modificará por el valor de \$3,629,326,167, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito.

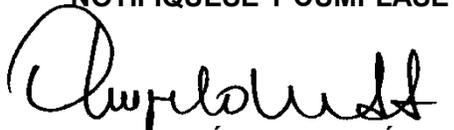
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma tres mil seiscientos veintinueve millones trescientos veintiséis mil ciento sesenta y siete pesos (\$3,629,326,167) cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 05
 IBR

